

saldo positivo, monto que representa el superávit del Fondo de Promoción en el periodo evaluado, cuyo cálculo se encuentra detallado en el numeral 9.3 del Informe Técnico N° 563-2025-GRT.

Artículo 2.- Aprobación de los Factores de Ajuste Tarifario

Aprobar los factores correspondientes al reajuste tarifario de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, aplicables del 1 de agosto de 2025 al 31 de octubre de 2025, conforme a lo siguiente:

- Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1): 0,0001
- Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2): 1,0000
- Factor de Ajuste Total (FAT): 0,9186

Los factores se aplicarán a la Tarifa de Distribución vigente de las categorías tarifarias de la Concesión de Ica, excepto a las categorías A1 y A2.

Artículo 3.- Aprobación del valor de la Alícuota

Aprobar el valor de la Alícuota de 0,001% aplicable a las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica de cada categoría tarifaria, excepto a las categorías A1 y A2, que estará vigente del 1 de agosto de 2025 al 31 de octubre de 2025.

Artículo 4.- Incorporación de Informes

Incorporar el Informe Legal N° 560-2025-GRT y el Informe Técnico N° 563-2025-GRT como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como en el portal institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con los Informes N° 560-2025-GRT y N° 563-2025-GRT, en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2422568-1

Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se aprueba el Precio a Nivel Generación, aplicable a partir del 04 de agosto de 2025 hasta el 03 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 135-2025-OS/CD

Lima, 24 de julio del 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 29 de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley N° 28832"), se creó el Precio a Nivel Generación a ser aplicado a los consumidores finales de electricidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional ("SEIN") sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho precio, en general, es calculado como el promedio ponderado de los precios de los contratos sin licitación y de los contratos resultantes de licitaciones;

Que, en el citado artículo se dispuso un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad de que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN" ("Reglamento"), en cuyo numeral 2.3 se dispone que Osinergmin apruebe los procedimientos para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias del mecanismo de compensación entre empresas aportantes y receptoras;

Que, mediante Resolución N° 084-2018-OS/CD se dispuso la publicación del Texto Único Ordenado de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados" ("TUO del PNG"), aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, el cual contiene el procedimiento de aplicación para la determinación del precio y para el funcionamiento del indicado mecanismo;

Que, mediante Resolución N° 117-2023-OS/CD, se incorporó una Disposición Complementaria Final y el Anexo 3 en la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", en concordancia con la modificación de la Norma de Opciones Tarifarias, realizada mediante la Resolución N° 116-2023-OS/CD, en la que se incorporó la opción tarifaria BT5-I (tres energías – Sistema de Medición Inteligente) a la lista de las opciones tarifarias; correspondiendo por tanto, la incorporación de los precios de energía en tres bloques en la aprobación del Precio a Nivel Generación;

Que, conforme al TUO del PNG, trimestralmente se calcula el Precio a Nivel Generación y se dispone que las transferencias entre empresas aportantes y receptoras se determinan mensualmente a través de comunicados de la Gerencia de Regulación de Tarifas publicados en la web institucional de Osinergmin, producto de los reportes dentro del periodo de cálculo. En caso se adviertan saldos no cubiertos por las transferencias ordenadas, se realiza una actualización del Precio a Nivel de Generación que refleje dichas diferencias en el siguiente trimestre, a fin de saldarlas con el nuevo precio aprobado;

Que, las transferencias correspondientes a los saldos ejecutados acumulados del respectivo trimestre (programa de transferencias entre aportantes y receptores), a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 28832 y el artículo 3.2 del Reglamento, fue detallado mediante los Comunicados N° 018-2025-GRT, N° 020-2025-GRT y N° 027-2025-GRT, en aplicación del numeral 4.2 del TUO del PNG;

Que, con Resolución N° 048-2025-OS/CD y modificatoria, se fijaron los Precios en Barra para el periodo mayo 2025 - abril 2026, disponiéndose en su artículo 5 que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN se calcularán sobre la base del Precio a Nivel de Generación, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante Resolución N° 063-2025-OS/CD se calculó el Precio a Nivel Generación aplicable al trimestre mayo – julio 2025, correspondiendo en esta oportunidad aprobar y publicar, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento, el Precio a Nivel Generación aplicable para el siguiente trimestre comprendido entre el 04 de agosto al 03 de noviembre de 2025;

Que, todo beneficio adicional pactado en el marco de un contrato de suministro, está siendo considerado (como beneficio económico compartido) a efectos del cálculo del Precio a Nivel Generación y aplicación del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados, al amparo de lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley N° 28832, tal como ha sido desarrollado en los pronunciamientos previos de Osinergmin sobre la materia;

Que, se han expedido el Informe Técnico N° 564-2025-GRT y el Informe Legal N° 039-2025-GRT, elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales forman parte integrante de la presente resolución y complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos



administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica; en el Reglamento del mecanismo de compensación entre los usuarios regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergrmin en su Sesión N° 18-2025, de fecha 24 de julio de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base (o Barras de Referencia de Generación) para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, aplicables para el siguiente trimestre, a partir del 04 de agosto hasta el 03 de noviembre de 2025.

1.1 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorritos	220	27,85	28,08	23,47
Talara	220	27,85	27,91	23,35
Valle Chira	220	27,85	27,89	23,32
Piura Oeste	220	27,85	27,84	23,28
Chiclayo Oeste	220	27,85	27,61	23,08
Carhuaquero	220	27,85	27,29	22,82
Carhuaquero	138	27,85	27,30	22,81
Cutervo	138	27,85	27,69	23,06
Jaén	138	27,85	28,04	23,39
Guadalupe	220	27,85	27,50	23,00
Guadalupe	60	27,85	27,54	23,04
Cajamarca	220	27,85	27,25	22,79
Trujillo Norte	220	27,85	27,33	22,87
Chimbote 1	220	27,85	27,10	22,69
Chimbote 1	138	27,85	27,14	22,73
Paramonga Nueva	220	27,85	26,59	22,29
Paramonga Nueva	138	27,85	26,53	22,26
Paramonga Existente	138	27,85	26,40	22,19
Medio Mundo	220	27,85	26,55	22,25
Huacho	220	27,85	26,49	22,21
Zapallal	220	27,85	26,47	22,09
Ventanilla	220	27,85	26,54	22,15
Lima	220	27,85	26,57	22,16
Cantera	220	27,85	26,08	21,83

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
Chilca	220	27,85	25,90	21,66
Independencia	220	27,85	26,14	21,92
Ica	220	27,85	26,15	21,92
Marcona	220	27,85	26,56	22,11
Chincha Nueva	220	27,85	26,16	21,94
Nazca Nueva	220	27,85	26,43	22,04
Chiribamba	220	27,85	26,02	21,76
Mantaro	220	27,85	25,77	21,50
Huayucachi	220	27,85	25,95	21,63
Pachachaca	220	27,85	26,10	21,79
Pomacocha	220	27,85	26,11	21,81
Huancavelica	220	27,85	25,91	21,64
Callahuanca	220	27,85	26,21	21,88
Cajamarquilla	220	27,85	26,43	22,06
Huallanca	138	27,85	26,57	22,27
Vizcarra	220	27,85	26,56	22,21
Tingo María	220	27,85	26,90	22,44
Aguaytia	220	27,85	27,03	22,54
Aguaytia	138	27,85	27,11	22,59
Aguaytia	22,9	27,85	27,08	22,57
Pucallpa	138	27,85	27,76	23,05
Pucallpa	60	27,85	27,79	23,05
Aucayacu	138	27,85	27,30	22,78
Tocache	138	27,85	27,61	23,04
Tingo María	138	27,85	26,94	22,47
Huánuco	138	27,85	26,78	22,27
Paragsha II	138	27,85	26,09	21,81
Paragsha	220	27,85	26,02	21,76
Yaupi	138	27,85	25,59	21,42
Yuncan	138	27,85	25,75	21,55
Yuncan	220	27,85	25,83	21,61
Oroya Nueva	220	27,85	26,05	21,77
Oroya Nueva	138	27,85	25,87	21,65
Oroya Nueva	50	27,85	25,96	21,71
Carhuamayo	138	27,85	25,93	21,68
Carhuamayo Nueva	220	27,85	25,98	21,72
Caripa	138	27,85	25,78	21,56
Desierto	220	27,85	26,14	21,91
Condorcocha	138	27,85	25,79	21,57
Condorcocha	44	27,85	25,79	21,57
Machupicchu	138	27,85	26,23	21,72
Cachimayo	138	27,85	27,09	22,40
Cusco	138	27,85	27,21	22,46
Combapata	138	27,85	27,57	22,73
Tintaya	138	27,85	27,84	22,96
Ayaviri	138	27,85	27,52	22,67
Azángaro	138	27,85	27,33	22,50
San Gabán	138	27,85	26,04	21,44
Mazuco	138	27,85	26,71	21,74
Puerto Maldonado	138	27,85	28,44	22,06
Juliaca	138	27,85	27,58	22,67
Puno	138	27,85	27,57	22,67

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
Puno	220	27,85	27,53	22,65
Callalli	138	27,85	27,79	22,94
Santuario	138	27,85	27,46	22,68
Arequipa	138	27,85	27,45	22,63
Socabaya	220	27,85	27,40	22,61
Cerro Verde	138	27,85	27,53	22,66
Repartición	138	27,85	27,73	22,63
Mollendo	138	27,85	27,91	22,76
Moquegua	220	27,85	27,43	22,59
Moquegua	138	27,85	27,46	22,62
Ilo ELS	138	27,85	27,73	22,83
Botiflaca	138	27,85	27,64	22,77
Toquepala	138	27,85	27,68	22,81
Aricota	138	27,85	27,51	22,75
Aricota	66	27,85	27,43	22,73
Tacna (Los Héroes)	220	27,85	27,53	22,65
Tacna (Los Héroes)	66	27,85	27,63	22,69
La Nina	220	27,85	27,56	23,05
Cotaruse	220	27,85	26,74	22,16
Carabayllo	220	27,85	26,42	22,04
La Ramada	220	27,85	26,98	22,58
Lomera	220	27,85	26,50	22,15
Asia	220	27,85	25,98	21,73
Alto Praderas	220	27,85	26,08	21,79
La Planicie	220	27,85	26,48	22,08
Belaunde	138	27,85	27,83	23,18
Tintaya Nueva	220	27,85	27,76	22,89
Cáclic	220	27,85	27,64	23,05

Donde:

- PPN : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta
PENP: Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta
PENF: Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta

1.2 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1

El Precio a Nivel Generación de la energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) para barras diferentes a las señaladas en el numeral 1.1 resulta de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía.

El Precio a Nivel Generación de la Potencia para tales barras resulta de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia.

Se define:

- PENP1 = PENP0 X FNE.....(1)
PENF1 = PENF0 X FNE.....(2)
PPN1 = PPN0 X FPP.....(3)

Donde:

- PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.
PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

- PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.
PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.
PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.
PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.
FNE : Factor Nodal de Energía.
FPP : Factor de Pérdidas de Potencia.

Artículo 2.- Aprobar los precios de energía en tres bloques para la aplicación de la Opción Tarifaria BT5-I, según lo dispuesto en la Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, aprobada con Resolución N° 206- 2013-OS/CD y sus modificatorias, a partir del 04 de agosto hasta el 03 de noviembre de 2025.

Cuadro N° 2

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENFM	PENFB
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ / kWh	ctm. S/ / kWh	ctm. S/ / kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)					
Zorritos	220	27,85	28,08	23,87	22,91
Talara	220	27,85	27,91	23,74	22,81
Valle Chira	220	27,85	27,89	23,72	22,79
Piura Oeste	220	27,85	27,84	23,67	22,75
Chiclayo Oeste	220	27,85	27,61	23,44	22,58
Carhuaquero	220	27,85	27,29	23,15	22,36
Carhuaquero	138	27,85	27,30	23,14	22,36
Cutervo	138	27,85	27,69	23,44	22,54
Jaén	138	27,85	28,04	23,84	22,79
Guadalupe	220	27,85	27,50	23,35	22,52
Guadalupe	60	27,85	27,54	23,39	22,55
Cajamarca	220	27,85	27,25	23,11	22,35
Trujillo Norte	220	27,85	27,33	23,22	22,39
Chimbote 1	220	27,85	27,10	23,02	22,25
Chimbote 1	138	27,85	27,14	23,05	22,29
Paramonga Nueva	220	27,85	26,59	22,49	22,00
Paramonga Nueva	138	27,85	26,53	22,47	21,98
Paramonga Existente	138	27,85	26,40	22,39	21,91
Medio Mundo	220	27,85	26,55	22,45	21,98
Huacho	220	27,85	26,49	22,39	21,96
Zapallal	220	27,85	26,47	22,22	21,90
Ventanilla	220	27,85	26,54	22,29	21,95
Lima	220	27,85	26,57	22,30	21,96
Cantera	220	27,85	26,08	21,93	21,70
Chilca	220	27,85	25,90	21,78	21,50
Independencia	220	27,85	26,14	21,99	21,82
Ica	220	27,85	26,15	21,97	21,85
Marcona	220	27,85	26,56	22,09	22,13
Chincha Nueva	220	27,85	26,16	22,02	21,82
Nazca Nueva	220	27,85	26,43	22,03	22,05
Chiribamba	220	27,85	26,02	21,84	21,66
Mantaro	220	27,85	25,77	21,57	21,39
Huayucachi	220	27,85	25,95	21,71	21,50
Pachachaca	220	27,85	26,10	21,90	21,64
Pomacocha	220	27,85	26,11	21,92	21,65
Huancavelica	220	27,85	25,91	21,71	21,53

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENFM	PENFB
	kV	\$/ kW-mes	ctm. \$/ kWh	ctm. \$/ kWh	ctm. \$/ kWh
Callahuanca	220	27,85	26,21	22,00	21,72
Cajamarquilla	220	27,85	26,43	22,19	21,88
Huallanca	138	27,85	26,57	22,56	21,87
Vizcarra	220	27,85	26,56	22,42	21,93
Tingo María	220	27,85	26,90	22,70	22,08
Aguytia	220	27,85	27,03	22,82	22,15
Aguytia	138	27,85	27,11	22,88	22,19
Aguytia	22,9	27,85	27,08	22,86	22,18
Pucallpa	138	27,85	27,76	23,43	22,53
Pucallpa	60	27,85	27,79	23,44	22,53
Aucayacu	138	27,85	27,30	23,08	22,35
Tocache	138	27,85	27,61	23,39	22,57
Tingo María	138	27,85	26,94	22,74	22,10
Huánuco	138	27,85	26,78	22,51	21,95
Paragsha II	138	27,85	26,09	21,96	21,59
Paragsha	220	27,85	26,02	21,91	21,54
Yaupi	138	27,85	25,59	21,55	21,25
Yuncan	138	27,85	25,75	21,68	21,37
Yuncan	220	27,85	25,83	21,74	21,42
Oroya Nueva	220	27,85	26,05	21,89	21,60
Oroya Nueva	138	27,85	25,87	21,77	21,49
Oroya Nueva	50	27,85	25,96	21,83	21,55
Carhuamayo	138	27,85	25,93	21,82	21,49
Carhuamayo Nueva	220	27,85	25,98	21,86	21,52
Caripa	138	27,85	25,78	21,68	21,38
Desierto	220	27,85	26,14	22,00	21,78
Condorcocha	138	27,85	25,79	21,69	21,40
Condorcocha	44	27,85	25,79	21,69	21,40
Machupicchu	138	27,85	26,23	21,75	21,69
Cachimayo	138	27,85	27,09	22,44	22,34
Cusco	138	27,85	27,21	22,51	22,39
Combapata	138	27,85	27,57	22,72	22,74
Tintaya	138	27,85	27,84	22,88	23,07
Ayaviri	138	27,85	27,52	22,59	22,78
Azángaro	138	27,85	27,33	22,42	22,62
San Gabán	138	27,85	26,04	21,35	21,57
Mazuco	138	27,85	26,71	21,69	21,81
Puerto Maldonado	138	27,85	28,44	22,07	22,06
Juliaca	138	27,85	27,58	22,59	22,79
Puno	138	27,85	27,57	22,59	22,80
Puno	220	27,85	27,53	22,56	22,77

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENFM	PENFB
	kV	\$/ kW-mes	ctm. \$/ kWh	ctm. \$/ kWh	ctm. \$/ kWh
Callalli	138	27,85	27,79	22,86	23,06
Santuario	138	27,85	27,46	22,59	22,80
Arequipa	138	27,85	27,45	22,55	22,75
Socabaya	220	27,85	27,40	22,53	22,72
Cerro Verde	138	27,85	27,53	22,55	22,81
Repartición	138	27,85	27,73	22,44	22,91
Mollendo	138	27,85	27,91	22,56	23,03
Moquegua	220	27,85	27,43	22,48	22,75
Moquegua	138	27,85	27,46	22,51	22,78
Ilo ELS	138	27,85	27,73	22,71	23,00
Botiflaca	138	27,85	27,64	22,65	22,95
Toquepala	138	27,85	27,68	22,68	23,00
Aricota	138	27,85	27,51	22,61	22,95
Aricota	66	27,85	27,43	22,58	22,93
Tacna (Los Héroes)	220	27,85	27,53	22,54	22,81
Tacna (Los Héroes)	66	27,85	27,63	22,59	22,84
La Niña	220	27,85	27,56	23,42	22,55
Cotaruse	220	27,85	26,74	22,16	22,15
Carabayllo	220	27,85	26,42	22,17	21,87
La Ramada	220	27,85	26,98	22,87	22,18
Lomera	220	27,85	26,50	22,31	21,94
Asia	220	27,85	25,98	21,84	21,57
Alto Praderas	220	27,85	26,08	21,92	21,61
La Planicie	220	27,85	26,48	22,21	21,90
Belaunde	138	27,85	27,83	23,54	22,69
Tintaya Nueva	220	27,85	27,76	22,81	23,00
Cáclic	220	27,85	27,64	23,41	22,57

Donde:

PENFM : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta en Media

PENFB : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta en Base

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla, junto con el Informe N° 564-2025-GRT y el Informe N° 039-2025-GRT, que la integran, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2422577-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES